

## Resolución ( 5292 )

17 ENE 2018

**"Por la cual se reconoce la participación de los Jóvenes Liberales como Organización Nacional, se registran sus Directivas y se adoptan otras decisiones"**

### EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO

En ejercicio de las facultades conferidas por el Congreso Nacional Liberal, los Estatutos y,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3907 del 20 de junio de 2017 que modificó la Resolución 3883 de 2017, convocó la realización del VII Congreso Nacional Liberal los días 27 y 28 de septiembre de 2017.

Que previa la celebración del VII Congreso Nacional Liberal, se reunió el Congreso Nacional de Juventudes Liberales de conformidad con la convocatoria obrante en la Resolución 3898 de 15 de mayo de 2017 "*Por la cual se reglamenta el proceso de integración de los Consejos Municipales, Locales y Comunales, Asambleas Departamentales y del Distrito Capital y Parlamento Nacional de Juventudes y Congreso Nacional de Juventudes y se adoptan otras decisiones*".

Que mediante Comunicación Oficial suscrita por las electas Directora y Secretaria Nacional de Juventudes Liberales, remiten copia del acta del Congreso y de los Estatutos de la Organización solicitando el correspondiente registro ante la Dirección Nacional Liberal.

Que el Director Nacional del Partido, de conformidad con artículo 20 de los Estatutos, entre otras funciones, ejerce la representación de la Colectividad, dirige todas las actividades del Partido bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, ejerce la facultad reglamentaria de los Estatutos, delega funciones en el titular de Secretaria General o en otros funcionarios y reconoce a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido.

Que se hace necesario acreditar a los integrantes de la Organización Nacional de Jóvenes Liberales, esto es a la Directora Nacional de Juventudes Liberales, la Secretaria Nacional de Juventudes Liberales, el Representante ante el Concejo Directivo del Instituto de Pensamiento Liberal -IPL- y al Veedor





Nacional de Juventudes Liberales y registra los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER** la participación de los Jóvenes afiliados al Partido liberal colombiano a través de la Organización Nacional Jóvenes Liberales de conformidad al Título VII – Capítulo I de los Estatutos aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRAR** ante la Dirección Nacional del Partido, los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales aprobados por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales celebrado en el año 2009 y reformado por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales celebrado en el 2013, por encontrarlos en concordancia con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. ACREDITAR** como Directora Nacional de Juventudes Liberales a la Srita. **ANA CAROLINA ALZAMORA BUSTAMENTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.375.610, quien ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos registrados en el artículo segundo de la presente Resolución y los del Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La acreditada Directora de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, ejercerá sus funciones de manera ad-honorem y en ningún caso existirá vínculo contractual o laboral con el Partido Liberal Colombiano por esta designación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACREDITAR** como Secretaria Nacional de Juventudes Liberales a la Srita. **GINA LORENA HERRERA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.691, quien ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos registrados en el artículo segundo de la presente Resolución y los del Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La acreditada Secretaria Nacional de la Organización de Juventudes Liberales, ejercerá sus funciones de manera ad-honorem y en ningún caso existirá vínculo contractual o laboral con el Partido Liberal Colombiano por esta designación.





**ARTÍCULO QUINTO. ACREDITAR** como Representante ante el Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal –IPL- al Joven **DANIEL ALEJANDRO GOMEZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.910.191, quien ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos registrados en el artículo segundo de la presente Resolución y los del Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acreditado Representante ante el Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal –IPL-, ejercerá sus funciones de manera ad-honorem y en ningún caso existirá vínculo contractual o laboral con el Partido Liberal Colombiano por esta designación.

**ARTÍCULO SEXTO. ACREDITAR** como Veedor Nacional de la Organización Nacional de las Juventudes Liberales al Joven **JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.080, quien ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos registrados en el artículo segundo de la presente Resolución y los del Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acreditado Veedor Nacional de la Organización Nacional de las Juventudes Liberales, ejercerá sus funciones de manera ad-honorem y en ningún caso existirá vínculo contractual o laboral con el Partido Liberal Colombiano por esta designación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ACREDITAR** como representante del Partido Liberal Colombiano ante la Permanent Conference of Political Parties of Latin America and the Caribbean (COPPPAL) al joven **JAMES STEVE CANIZALES SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.095.921.160, quien ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos registrados en el artículo segundo de la presente Resolución y los del Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acreditado representante del Partido ante la COPPPAL, ejercerá sus funciones de manera ad-honorem y en ningún caso existirá vínculo contractual o laboral con el Partido Liberal Colombiano por esta designación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DELEGAR** al Comité Político Nacional de Juventudes integrado por los Presidentes de las Asambleas Departamentales acreditadas ante la Secretaria General del Partido para que por mayoría calificada correspondiente a las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros, designen a los Subsecretarios, Coordinadores Regionales, Coordinadores Nacionales Sectoriales y Coordinadores Orgánicos. Igualmente, delegarlo para que apruebe por mayoría simple el Presupuesto y Plan de Acción de la Organización.





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5292

Una vez sean designados los titulares de estos cargos, tendrán que ser remitidos los datos al Secretario General del Partido para su respectiva acreditación mediante Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO. DELÉGUESE** al Secretario General del Partido para que remita copia de la presente Resolución y su anexo al Consejo Nacional Electoral con el fin de solicitar el correspondiente registro de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y noveno de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido

**MIGUEL ÁNGEL SANCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico  
Revisó: María Marcela Morales – Directora Electoral  
Revisó: John Jairo Acuña Pérez – Coordinador Territorial

# ESTATUTOS ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

## TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, MISIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO, SÍMBOLOS Y PRINCIPIOS BASICOS

**ARTICULO 1.- NOMBRE.** El nombre es ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES (ONJL).

**ARTÍCULO 2.- COLOR Y SÍMBOLOS.** El color rojo como interpretación del amor, la fraternidad y la tolerancia es el distintivo de las Juventudes Liberales y se acompañara al del símbolo actual del Partido Liberal Colombiano, el de la internacional Socialista al cual está afiliado y el logo oficial de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICION.** La Organización Nacional de Juventudes Liberales es la unión de jóvenes y organizaciones juveniles politicas colombianas, que según el artículo 51 de los estatutos del Partido Liberal es el sistema nacional de participación de los jóvenes afiliados al partido, en su lucha por la democracia y la igualdad de oportunidades sociales, educativas, laborales, culturales y ambientales.

**ARTICULO 4.- HIMNO.** La letra y música del himno serán el del Partido Liberal y el de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

**ARTÍCULO 5.- MISIÓN.** La misión de la Organización Nacional de Juventudes Liberales busca promover los ideales de la socialdemocracia a este respecto; la principal tarea es construir una solidaridad creciente entre todas y todos los jóvenes de Colombia, a través de la formación, cooperación, participación y la transformación para que la equidad sea posible.

**ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS.** Serán objetivos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales:

1. Obtener resultados notorios en la ampliación de las bases militantes del Partido Liberal Colombiano.
2. Ser parte del proceso de transformación del Partido Liberal Colombiano.
3. Capacitar a los miembros de la Organización Nacional de Juventudes Liberales en el ideario del Partido Liberal y ser dinamizadores de la socialización de este en todos los sectores posibles.
4. Organizar actividades conjuntas e intercambios de información para promover y

desarrollar el trabajo político, social y de las organizaciones adscritas y de jóvenes.

5. Convocar a los jóvenes liberales para llegar a un entendimiento común con el fin de desarrollar políticas y acciones contundentes.

6. Representar a nivel nacional e internacional a la organización nacional socialdemócrata en las asociaciones Internacionales y cuerpos colegiados intergubernamentales con base en la declaración de principios y decisiones tomadas en el Congreso de Juventudes Liberales.

7. Promover la utilización del Internet como medio innovador de comunicación a través de Páginas Web, grupos virtuales, debates y foros virtuales o teleconferencias.

**ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS BASICOS.** Los principios básicos de la Organización Nacional de Juventudes se ajustarán a los conceptos de la democracia interna y participativa, el Estado Social de Derecho, la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos. En especial se garantizarán el libre examen, la tolerancia, el disenso, la educación, el derecho a la pluralidad de opiniones y el respeto a las jerarquías del Partido Liberal.

**PARÁGRAFO 1.-** La Organización Nacional de Juventudes promoverá la equidad de género por medio de un sistema de cuota que es la medida adecuada para garantizar este proceso. Reconociendo que a través del lenguaje construimos mundos de inclusión o discriminación, todos los documentos emanados de la Organización Nacional de Juventudes Liberales son redactados con perspectiva de género.

**PARÁGRAFO 2.-** La Organización Nacional de Juventudes Liberales está al servicio de las juventudes para llegar a un entendimiento común, aprender y desarrollar políticas públicas de juventud contundentes según el ideario socialdemócrata. Por lo anterior, representará a nivel internacional en cuerpos intergubernamentales e inter-partidistas la corriente nacional socialdemócrata y desarrollará acciones con base a la declaración de principios y decisiones tomadas de manera autónoma por el Congreso Nacional de Juventudes del Partido Liberal Colombiano.

**PARAGRAFO 3.-** La Organización Nacional de Juventudes ha de ser un espacio de participación, educación y democracia de la Juventud Liberal, por lo tanto es necesario el relevo del poder y la garantía a la entrada de nuevos miembros de la ONJL a los órganos nacionales. Por lo anterior, la reelección y la permanencia dentro y entre los órganos nacionales como la Dirección Nacional Liberal, la Secretaría Nacional de Juventudes y Coordinación Ideológica y de representación al Instituto de Pensamiento Liberal por más de un periodo queda prohibida.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS DE LAS JUVENTUDES LIBERALES**

**ARTICULO 8.- Simpatizantes.** Adquiere el carácter de miembro simpatizante, todo aquel o aquella joven liberal, que se identifique con las ideas y tesis de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, las defienda y apoye todos los procesos democráticos que las juventudes respalden.

**ARTICULO 9.- Militantes.** Son afiliados a la ONJL como individuos militantes todas aquellas personas jóvenes que manifiesten mediante comunicación escrita al Partido Liberal Colombiano su deseo, libre de coacción de abrazar el ideario socialdemócrata y serán carnetizados.

La ONJL establecerá estándares de participación según la calidad de miembro, de conformidad con el Artículo 6 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO 10.- Miembros individuales.** Son requisitos para todos los miembros Individuales de la ONJL:

- a. Ser colombiano por nacimiento o adopción.
- b. Tener entre 14 y 30 años según lo establece los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales y el Congreso del Partido Liberal Colombiano.
- c. Tener conocimiento de los estatutos y declaración de los principios de la ONJL, y acatarse a los Estatutos del Partido Liberal Colombiano y de la ONJL.
- d. Cooperar para lograr los objetivos arriba mencionados.

**ARTÍCULO 11.- Afiliación de Organizaciones Juveniles.** Son requisitos para la afiliación de una Organización Juvenil de tipo político, social, cultural, étnico, académico, de género y similar, los siguientes:

- a. No tener un número inferior a 50 miembros entre las edades comprendidas para miembros individuales.
- b. Que sus reglamentos acepten los principios rectores de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano y de la ONJL.

**PARAGRAFO.** La ONJL deberá incluir en su Plan de Trabajo la coordinación con la o las fundaciones afiliadas. Esto con el fin de promover la relaciones con la sociedad civil, la investigación de políticas públicas, mejorar los mecanismos de financiación y encontrar nuevos mecanismos y espacios de participación para la juventud colombiana.

**TITULO II**  
**DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES**

**CAPITULO I**  
**DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 12.- Enumeración.** Los miembros de las ONJL tendrán los siguientes derechos:

1. Participar
2. Elegir y ser elegidos
3. Disentir
4. Fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro del Partido Liberal con arreglo a los mecanismos establecidos en estos estatutos.
5. Representar al Partido Liberal y hacer parte de los órganos del mismo.
6. Ser capacitados y recibir formación política.
7. Exigir el respeto a los principios ideológicos y programas del partido.
8. Ser respetado como ser humano.
9. Formar parte de las redes de información y redes del Partido Liberal.
10. Ejercer el libre examen.
11. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Partido Liberal a través de los mecanismos de democracia participativa previstos en estos estatutos.
12. Ser protegido por las autoridades del Partido Liberal en caso de violación de sus derechos fundamentales.
13. Afiliarse o desafiliarse del Partido Liberal.
14. Los previstos en el Código disciplinario del Partido Liberal.
15. Disentir de los lineamientos, políticas o decisiones administrativas de la organización.
16. Obtener clara, pronto y satisfactoria respuesta a las preguntas que respetuosamente se dirijan a las autoridades de la ONJL.

## **CAPITULO II MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 13.- ACCION DE CUMPLIMIENTO.** La acción de cumplimiento procederá cuando un órgano del partido omita el cumplimiento de una norma contenida en la ley, los estatutos o las resoluciones de las directivas de la colectividad.

Cualquier miembro del ONJL podrá interponer esta acción ante el tribunal Nacional de Garantías o ante los tribunales seccionales, los cuales dispondrán de diez (10) días para decidir si la acción prospera, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido. El respectivo proceso deberá ser acompañado por la Veeduría Nacional de Juventudes.

**ARTICULO 14.- ACCION DE AMPARO.** La Acción de Amparo la pondrá interponer cualquier miembro que busque proteger de manera inmediata el derecho que se está vulnerando o prevenir su trasgresión. En este caso se procederá de la misma manera que en la Acción de Cumplimiento.

## **CAPITULO III DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 15.- DEBERES.** Los miembros de la ONJL tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir y respetar los Estatutos y el código disciplinario.
2. Acatar las decisiones de los órganos del Partido Liberal.
3. Respetar los mecanismos y procedimientos institucionales cuando ejerzan el derecho a disentir.
4. Cumplir las obligaciones que se deriven de estos estatutos.
5. Defender en todo momento los más altos intereses de la ONJL, del Partido Liberal y la Socialdemocracia.
6. Defender los Derechos Humanos y el Medio Ambiente.
7. Cumplir los principios y programas del Partido Liberal y de la ONJL en el ejercicio de los cargos de elección popular.
8. Los previstos en el código disciplinario.
9. Proponer soluciones viables a las problemáticas que surjan al interior de la ONJL.

**ARTÍCULO 16.- DEBER DE LEALTAD.** Los miembros de la ONJL tienen el deber de lealtad para con la organización y con el Partido Liberal y en cumplimiento de este principio deben acatar las orientaciones y decisiones que adopten sus órganos estatutarios siempre con sujeción a lo estipulado en el Código Disciplinario.

#### **CAPITULO IV DE LA SOBERANIA**

**ARTÍCULO 17.-** La soberanía de la Organización Nacional de Juventudes Liberales reside en sus miembros.

### **TITULO III ORGANIZACIÓN DE LAS JUVENTUDES LIBERALES**

#### **CAPITULO I INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS EN LA VIDA DE LAS JUVENTUDES LIBERALES**

**ARTÍCULO 18.- GARANTIA.** Para garantizar ampliamente a los miembros de la ONJL la libertad de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del mismo, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes, los miembros podrán formar parte e intervenir en todos sus órganos.

**PARAGRAFO.- PLAN DE TRABAJO.** Con el fin de generar políticas institucionales que tengan efecto a largo plazo, establecer reglas de juego justas, proyectos a corto, mediano, y largo plazo que incluyan a las Coordinaciones Nacionales, Departamentales y Municipales, justificar la participación de cada departamento y promover la descentralización, se elaborará un Plan de Trabajo por el Comité Político, el cual deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de Juventudes, logrando así garantizar justicia y equidad en el uso de los recursos, evitando al mismo tiempo el libre albedrío y el favoritismo. Las normas y procedimientos del Plan de Trabajo deberán ser cumplidos por los directivos nacionales, departamentales, municipales y todos los miembros de la ONJL. El Comité Político será el encargado de realizar un seguimiento permanente a este Plan de Trabajo.

#### **CAPÍTULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 19.- (Reforma 6ª CNJ)** Los órganos de dirección y de gestión de la ONJL a nivel nacional serán los siguientes:

1. Congreso Nacional de Juventudes
2. Dirección Nacional de Juventudes

3. Secretaría Nacional de Juventudes Liberales.
4. Coordinación Ideológica y de representación al Instituto de Pensamiento Liberal.
5. Veeduría Nacional de Juventudes.
6. Comité Político Nacional de Juventudes Liberales.
7. Coordinaciones Regionales
8. Coordinaciones Nacionales Sectoriales.
9. Coordinaciones Orgánicas

**ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES (Reforma 6ª CNJ).** El Congreso Nacional de Juventudes Liberales es el órgano soberano de la ONJL, reunido cada dos años y tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir las directivas de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, a saber: Director, Secretario y Representante ante del Consejo Directivo del IPL.
2. Elegir a los coordinadores nacionales, representantes ante otras instancias y al Veedor Nacional de la Organización.
3. Discutir y aprobar el plan de trabajo de la Organización para el periodo 2014-2016, que deberá ser presentado por el Comité Político Nacional.
4. Discutir y aprobar las reformas a los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.
5. Discutir y decidir sobre las propuestas y posiciones que las juventudes liberales deberán proponer a la Sexta Convención Nacional Liberal.

**ARTÍCULO 21.- (Reforma 6ª CN). MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES.** La Dirección Nacional de la Organización de Juventudes Liberales ejercerá la Presidencia del Congreso Nacional de Juventudes Liberales y de la primera reunión estatutaria del Comité Político Nacional, en la cual se estructurará el Plan de Acción de la Organización.

La secretaría técnica del Congreso Nacional de Juventudes Liberales estará a cargo de la Secretaría Nacional de Juventudes Liberales

La secretaría técnica de la primera reunión del Comité Político Nacional, estará a cargo del Representante de las juventudes ante el Consejo Directivo del IPL.

**ARTÍCULO 22.- DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES. (Reforma 6ª CNJ).** Son delegados del Quinto Congreso Nacional de Juventudes Liberales los miembros de las asambleas departamentales y de Distrito Capital de Juventudes Liberales y los representantes de los ediles, concejales y diputados jóvenes liberales de cada región determinada en la presente Resolución, a razón de uno por cada dignidad.

Los delegados determinados en el presente artículo asistirán al Congreso Nacional de Juventudes con voz y voto.

**PARÁGRAFO.** Para el caso del Distrito Capital, asistirán en representación de los dignatarios un concejal y dos ediles jóvenes liberales.

**ARTÍCULO 23.- DIRECCIÓN, SECRETARÍA Y COORDINACIÓN IDEOLÓGICA NACIONALES. (Reforma 6ª CNJ).** La Dirección Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales estará integrada como sigue:

- Director (a) Nacional: Ejerce la dirección política y representación de la Organización Nacional de Juventudes.

- Secretario (a) Nacional: Ejerce la dirección operativa y ejecutiva de la Organización Nacional de Juventudes y coordina la ejecución del presupuesto para dar cumplimiento al plan nacional de acción de la organización, con sujeción a las orientaciones del (la) Director (a) Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones puede designar las siguientes subsecretarías:

- a.- Subsecretaría de Presupuesto: Deberá generar espacios para la recaudación de fondos adicionales a los destinados por la Dirección Nacional Liberal mediante eventos, la Tienda Liberal, y convenios con otras entidades. Además rendirá información de todos los gastos nacionales, departamentales y municipales los cuales serán publicados en la página web de la ONJL.

- b.- Subsecretaría de Comunicaciones: Administrará la página web oficial de la ONJL ([www.onjliberales.com](http://www.onjliberales.com)), la página oficial de Facebook y los correos electrónicos con el fin de mantener la unidad y la comunicación entre todos los miembros de la ONJL. Deberá estar en contacto y coordinación con la oficina de prensa del Partido Liberal Colombiano y convocar medios para los respectivos eventos de la ONJL.

- c.- Subsecretaría de Planeación: A este se le presentarán los proyectos y eventos regionales que requieran de financiación, para la aprobación de la Dirección Nacional de Juventudes.

- Representante de la Organización ante el Instituto del Pensamiento Liberal. Estas dignidades serán elegidas por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales.

**PARÁGRAFO.** En los procesos decisorios de la Dirección Nacional, el criterio del (la) Director (a) de la Organización primará sobre el del Secretario.

**ARTÍCULO 24.- VEEDOR NACIONAL. (Reforma 6ª CNJ).** El Veedor Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales es el encargado de hacer cumplir los Estatutos de la Organización y del Partido y de defender los intereses y derechos de los integrantes de la ONJL. Será elegido por el Congreso Nacional de Juventudes para periodo de dos años.

La Veeduría Nacional de Juventudes Liberales será autónoma.

**PARÁGRAFO.** En todo caso los candidatos a Veedor de Juventudes deberán contar con el previo visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO 25.- DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL DE JUVENTUDES.** El Comité Político es la representación de todos los departamentos en un órgano nacional de la ONJL. Este se reunirá en el Congreso Nacional de Juventudes Liberales y un año posterior a la realización de este con el fin de hacer un diálogo nacional con respecto a avances, realización y propuestas de proyectos de acuerdo a cada departamento. El Comité Político elaborará el Plan de Trabajo de la ONJL para el cual se le hará rendición de cuentas anualmente; en el Congreso de Juventudes del Partido Liberal y en el encuentro del Comité Político realizado cada dos años un año posterior al Congreso Nacional de Juventudes. El Comité Político será el encargado de ejercer control político sobre las directivas nacionales haciendo respetar el Plan de Trabajo.

**ARTÍCULO 26.- COORDINACIONES REGIONALES. (Reforma 6ª CNJ).** Las coordinaciones regionales de la ONJL serán el enlace directo entre los consejos y las asambleas de juventudes liberales de su respectiva circunscripción con las directivas nacionales.

Las coordinaciones regionales estarán encargadas de gestionar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo de la Organización a nivel regional y de coordinar las acciones que se prevean en el marco de la estrategia del Partido para las elecciones de Congreso y Presidente de la República que se llevarán a cabo durante el año 2014.

Para efectos de la presente Resolución, la representación regional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales se distribuirá como sigue, y cada una de las regiones tendrá un coordinador:

**1. Región Caribe.** Integrada por los departamentos de Atlántico, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

2. **Región Orinoquía.** Integrada por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada,
3. **Región Amazonía.** Integrada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.
4. **Región Pacífica.** Integrada por los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.
5. **Región Eje Cafetero.** Integrada por los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.
6. **Región Central.** Integrada por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima.
7. **Región Distrito Capital.**

**ARTÍCULO 27.- COORDINACIONES NACIONALES SECTORIALES. (Reforma 6º CNJ).** Las coordinaciones sectoriales de la ONJL definirán las estrategias y coordinarán la ejecución de acciones dirigidas a aumentar el número de militantes del sector respectivo, así como de representar sus intereses ante la Dirección Nacional de la Organización.

Para el efecto, el Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinadores para los siguientes sectores:

- Estudiantes universitarios
- Estudiantes de secundaria
- Consejeros de juventud
- Género
- Etnias
- Derechos humanos y víctimas
- Diversidad Sexual
- Jóvenes electos
- Medioambiental

**ARTÍCULO 28.- COORDINACIONES ORGÁNICAS. (Reforma 6º CNJ).** Las coordinaciones orgánicas apoyarán las funciones permanentes de la ONJL en cuanto a formación e interacción política a nivel nacional e internacional, y coordinarán las actividades necesarias que fomenten las funciones correspondientes.

Para el efecto, el Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinador (a) para los siguientes organismos o instancias:

- Escuela de Formación Política
- Cooperación Internacional
- Comité Político Nacional
- Gobiernos departamentales y municipales

**ARTÍCULO 29.- REPRESENTANTES DE LA ONJL ANTE OTRAS INSTANCIAS. (Reforma 6ª CNJ).** La Organización Nacional de Juventudes Liberales difundirá y defenderá las ideas y principios liberales ante las diversas instancias de participación e interlocución juvenil existentes en el país y en mundo.

Para el efecto, el Congreso Nacional de Juventudes elegirá representantes ante las siguientes instancias:

- Mesa Multipartidista Nacional
- Dos (02) delegados al Consejo Programático Nacional
- Unión Internacional de Jóvenes Socialistas
- Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina

**PÁRAGRAFO.** El derecho a la representación de la ONJL ante instancias internacionales como IUSY y COPPPAL, entre otros; reside solo en cabeza de los miembros de la dirección nacional de Juventudes. Será designado de entre los miembros de dicha dirección por el periodo para el cual fue elegida dicha dirección y no podrán ser reelegidos para ejercer la representación. Las posiciones políticas planteadas por estos representantes en los espacios internacionales respectivos, deberán guardar consonancia con los planteamientos políticos de la ONJL, que deben ser trazados por el congreso y la dirección nacional de juventudes del Partido, so pena de ser removido del encargo.

**ARTÍCULO 30.- DISPOSICIONES COMUNES. (Reforma 6ª CNJ).** Las dignidades a que se refiere el presente capítulo se elegirán por el voto de los delegados al Congreso Nacional de Juventudes Liberales por un periodo de dos años.

Deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales, y la evaluación negativa de su gestión por el Comité Político Nacional de la Organización será justificación para la remoción y designación de un nuevo responsable.

Las dignidades a que se refiere la presente Resolución tendrán carácter *ad honorem*. En el ejercicio de sus funciones no podrán adelantar actividades que generen responsabilidad legal al Partido Liberal Colombiano y sólo podrán ejecutar las actividades que estén incluidas expresamente en el plan de acción y cuya financiación sea expresamente autorizada por la Dirección Nacional Liberal con cargo al presupuesto de la Organización Nacional de Juventudes.

**ARTICULO 31.- ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITAL DE JUVENTUDES DE BOGOTÁ.** Son órganos de dirección de la ONJL en los Departamentos y el Distrito Capital de conformidad con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano los siguientes:

- a.- Las Asambleas Departamentales o del Distrito Capital de la Juventud Liberal

b. Junta Directiva de la Asamblea departamental o del distrito capital de juventudes liberales:

I. Presidente

II. Secretario Técnico

III. Secretario de Comunicaciones

IV. Secretario de Planeación

V. Tesorero

VI. Codirectores

VII. Veedor

c.- Secretaría de Participación Departamental o del Distrito Capital de Juventudes Liberales.

d.- Coordinadores Departamental o del Distrito Capital de Juventudes Liberales

#### PARAGRAFO.- FUNCIONES.

a. Asambleas Departamentales o del Distrito Capital: es el máximo órgano decisorio de la Asamblea Departamental o del Distrito Capital de Juventudes. Esta será la encargada de elegir a la Junta Directiva y de tomar las decisiones para con las cuales la Asamblea deberá actuar.

b. Junta Directiva: es aquella que reúne a las directivas de la Asamblea y llevan el orden del reglamento interno y de los estatutos.

c. Presidente: presidirá las sesiones de la asamblea departamental o del distrito capital cumpliendo con su respectivo reglamento. Será miembro del Comité Político Nacional.

d. Secretario Técnico: será el encargado de llevar el orden el día, hacer constancia de las asambleas mediante actas y de reemplazar al presidente en caso de que este esté ausente.

e. Secretario de Participación Departamental o del Distrito Capital: es el enlace entre la secretaria técnica, de comunicación, de planeación y la tesorería con la Secretaría Nacional de Juventudes Liberales.

f. Secretario de Comunicaciones: estará encargado de llevar constancia de todos los actos y eventos de la asamblea, llevando record escrito y visual, haciéndoselo llegar al Subsecretario Administrativo Nacional de Comunicaciones por medio del Secretario de Participación Departamental o del Distrito Capital.

g. Secretario de Planeación: estará encargado de administrar el informe de gestión de todos los actos y eventos del Departamento o del Distrito Capital, con el fin de llevar un record e informar dicha gestión a la Secretaría Nacional de Juventudes mediante el Secretario de Participación Departamental o del Distrito Capital.

h. Tesorero: estará encargado de registrar todos los gastos hechos por la Asamblea Departamental o del Distrito Capital, entregando un informe mensual a la Secretaría Nacional de Juventudes mediante el Secretario de Participación Departamental o del Distrito Capital.

i. Codirector: será la representación de la Asamblea Departamental o del Distrito Capital en la junta directiva del Directorio Departamental o del Distrito Capital del Partido Liberal.

Veeduría Departamental o del Distrito Capital: hará cumplir los estatutos de la ONJL y del Partido liberal en coordinación con la Veeduría Nacional de Juventudes y la Veeduría Nacional de Partido Liberal.

**ARTÍCULO 32.- CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD.** Son órganos de dirección de la ONJL en los Municipios y Localidades del Distrito Capital de conformidad con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano los siguientes:

a.- Los Consejos Municipales o Locales del Distrito Capital de la Juventud Liberal.

b.- Junta directiva del consejo municipal de juventudes liberales. Las funciones de los cargos de la Junta Directiva Departamental aplican de la misma manera a la Junta Directiva Municipal.

c.- Secretaría de Participación Municipal o Local del Distrito Capital de Juventudes Liberales: Según las necesidades y acuerdos a nivel territorial.

d.- Coordinaciones Municipales de Juventudes Liberales.

### **CAPITULO III PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA POSTULACIONES.** Son requisitos para postularse como candidato (a) a las dignidades que integran la dirigencia nacional de la ONJL, los siguientes:

1. Estar afiliado al Partido Liberal Colombiano, con sus datos debidamente actualizados durante el presente año, ante la Dirección Nacional Liberal.
2. Haber sido elegido asambleísta de juventudes liberales en la consulta interna inmediatamente anterior al Congreso Nacional de Juventudes.
3. Ser postulados por consenso, o en su defecto, por la mayoría de los integrantes de la asamblea departamental o de Distrito Capital a la que pertenezca.
4. Respaldar su postulación con el aval de por lo menos una asamblea departamental o de Distrito Capital adicional. La decisión de respaldar a un candidato se adoptará por la mayoría de los integrantes de cada asamblea, y cada asamblea tan sólo podrá dar su aval para un candidato a cada dignidad.
5. Aportar, con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía y certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios.

**ARTÍCULO 34.- ELECCIONES.** Para garantizar una participación equilibrada de los departamentos en la elección de las dignidades nacionales, cada asamblea de juventudes tendrá derecho a un máximo de 14 votos, que corresponde al promedio nacional de integrantes de las asambleas. Para el caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, el número de votos será igual al número de asambleístas correspondiente.

Para determinar el número de votos que le corresponda a cada una de las listas que se hayan presentado para la elección aquellas asambleas que estén compuestas por más de 14 asambleístas, se aplicará la siguiente fórmula, teniendo en cuenta el sistema de aproximación decimal:

$$\frac{(14 \text{ votos}) \times (\text{No. de curules obtenidas por la lista respectiva})}{\text{No. total de integrantes de la asamblea}}$$

**PARÁGRAFO.** En caso de que una candidatura presente respaldo de por lo menos el 70% de las asambleas a nivel nacional, resultará electo automáticamente.

**ARTÍCULO 35.- DIRECCIÓN Y CONTROL.** Las elecciones a que se refiere la presente Resolución estarán dirigidas por la Dirección Nacional de Juventudes. Podrán realizarse con la vigilancia y el apoyo técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y, contarán con la vigilancia del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano.

#### TITULO IV PRESUPUESTO

#### CAPITULO I FINANZAS Y PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 36.-** Los medios económicos para conseguir los objetivos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales son los siguientes:

a.- El presupuesto asignado por la Dirección Nacional es de un 10% del presupuesto total del Partido Liberal Colombiano a la Secretaría Nacional de Participación de Juventudes Liberales. Según el artículo 114 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano a la Secretaría Nacional de Participación de Juventudes Liberales.

b.- Ingresos procedentes de actividades realizadas por los jóvenes.

c.- Donaciones, legados y otras asignaciones de conformidad con los estatutos y la ley.

d.- Subvenciones de instituciones nacionales e internacionales

## **TITULO V REFORMA DE ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA.** El Congreso Nacional de Juventudes Liberales podrá reformar los estatutos, para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados en temas que no afecten sus principios, la composición, y los Estatutos del Partido Liberal, los derechos de los miembros del partido y sus mecanismos de protección después del primer Congreso nacional de Juventudes. En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales pertinentes se incorporan a este texto.

## **TITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 38.- VIGENCIA.** Los nuevos estatutos, rigen a partir de su aprobación en el Congreso Nacional de Juventudes.

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES APROBADOS EN EL CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES DEL AÑO 2009 Y REFORMADOS POR APROBACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL CONGRESO EN EL AÑO 2013 QUE INCORPORÓ LA RESOLUCIÓN 3070 DEL 2013 DE LA DNL.